



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001400302820210014800  
Demandante: BANCO AV VILLAS  
Email: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)  
Apoderada: Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN  
Email: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)  
Demandado: LEONIDAS TEJADA TEJADA  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 25 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 125**

Santiago de Cali Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas

dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

**5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiendo que estos se encuentran en poder del extremo activo, toda vez que la demanda se presentó y adelanto de manera virtual.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

### NOTIFIQUESE

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, noviembre 25 de 2022

Oficio No. 2403

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Cali - Valle

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001400302820210014800  
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5  
Email: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
Apoderada: Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN  
Email: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)  
Demandado: LEONIDAS TEJADA TEJADA C.C. No. 14'977.026  
[fao.correo@gmail.com](mailto:fao.correo@gmail.com)

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 125 del 25 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento del embargo de los derechos comunes y proindiviso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 230801 son de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia judicial mediante oficio No. 1012 del 15 de abril de 2021.

Sírvase proceder de conformidad,

**ANGELA MARIA LASSO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15 piso 11  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, noviembre 25 de 2022

Oficio No. 2404

Señores:

**AGROMARINA TUMACO LTDA.**

Depto. De Recurso Humano y/o nómina

Cali - Valle

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001400302820210014800  
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5  
Email: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
Apoderada: Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN  
Email: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)  
Demandado: LEONIDAS TEJADA TEJADA C.C. No. 14'977.026  
[fao.correo@gmail.com](mailto:fao.correo@gmail.com)

Comendidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 125 del 25 de noviembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento del embargo y retención del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado, como empleado de tan Honorable Entidad.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia judicial mediante oficio No. 1012 del 15 de abril de 2021.

Sírvase proceder de conformidad,

**ANGELA MARIA LASSO**

**SECRETARIA**